

RESOLUCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es aprobar, en el ejercicio presupuestario 2025, la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, sin perjuicio de que puedan aprobarse posteriores convocatorias durante el citado ejercicio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, prevé, entre las actuaciones de asistencia sanitaria, la atención a las personas con enfermedades crónicas, raras o poco frecuentes, entre las que se encuentra la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA).

Segundo.- La Consejería de Salud del Principado de Asturias es consciente de las especiales necesidades de atención, apoyo y cuidados sanitarios que precisan las personas diagnosticadas de ELA, una enfermedad neurodegenerativa que deriva en una gran dependencia. Por ello, promueve la concesión de ayudas económicas con la finalidad de prestar soporte sanitario a las necesidades que surgen en la evolución de la referida enfermedad. De este modo se refuerza la cobertura existente en la actualidad, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos complementarios a la atención sanitaria de las personas afectadas de enfermedades crónicas en general y neurodegenerativas en particular.

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Salud de fecha 9 de junio de 2025 (BOPA núm. 113 de 13 de junio de 2025) se aprobaron las *bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias*.

Cuarto.- La cuantía total de las subvenciones que se convocan asciende a 2.102.500 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.327 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

Primero.– El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Segundo.– La normativa propia de carácter general en materia de subvenciones del Principado de Asturias, se recoge en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; mientras que la normativa específica, que sirve de base a la presente convocatoria, es la establecida por Resolución de fecha 9 de junio de 2025 (BOPA núm. 113 de 13 de junio de 2025) por la que se aprobaron bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Tercero.– Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.– La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Quinto.– La competencia para aprobar la convocatoria así como para conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Salud, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para ese fin.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la convocatoria, que figura como Anexo, para la concesión de ayudas a personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en el ámbito territorial del Principado de Asturias, mediante el procedimiento de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

concurrencia competitiva. La convocatoria se aprueba en el ejercicio 2025, sin perjuicio de que puedan aprobarse posteriores convocatorias durante el citado ejercicio.

Segundo.– Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Tercero.– Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas económicas destinadas a reducir el impacto de la enfermedad en la calidad de vida de las personas diagnosticadas de ELA, fomentando el mantenimiento de la autonomía y la prevención de la dependencia el mayor tiempo posible, y son complementarias a las que ya están cubiertas por el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias o el sistema público de servicios sociales.

El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva, que se acogerá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Personas solicitantes.

1.– Podrán ser solicitantes de las ayudas las personas que cumplan los siguientes

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543146246151623				

requisitos, previstos en la base reguladora tercera:

- a) Estar empadronadas, o tener residencia efectiva, debidamente justificada, en cualquier municipio del Principado de Asturias con una antigüedad mínima de un año a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse en esta circunstancia hasta la justificación de la ayuda.
- b) Excepcionalmente, estarán exentas del requisito de antigüedad de la letra anterior las personas asturianas retornadas, víctimas de violencia de género y solicitantes de protección internacional.
- c) Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
- d) Tener un diagnóstico confirmado de ELA (Sinónimos: Enfermedad de Charcot; Enfermedad de Lou-Gehrig) que así conste en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras, autonómico o estatal, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si dentro del mismo ejercicio presupuestario se aprueban varias convocatorias, las personas beneficiarias de ayuda en una de ellas solo podrán solicitar una nueva ayuda en las siguientes cuando la progresión de la ELA determine el cambio en el grado de dependencia. En este caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar la diferencia existente entre la cuantía que corresponda a su grado de dependencia y la cuantía anteriormente concedida.

3.- Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

- 1. La cuantía total de las subvenciones que se convocan asciende a 2.102.500 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04-413E-484.327 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025.
- 2. La cuantía de las ayudas se determinará en función del grado de dependencia reconocido a la persona diagnosticada de ELA:
 - a) Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

La cuantía de la ayuda será de 15.000 euros, en un pago único anual.

- b) Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

La cuantía de la ayuda será de 17.500 euros, en un pago único anual.

- c) Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

La cuantía de la ayuda será de 20.000 euros, en un pago único anual.

3. En el caso de que la progresión de la ELA determine el cambio en el grado de dependencia, en el supuesto previsto en el apartado 2 de la Base Tercera y el apartado 3 de la Base Quinta, el importe de la ayuda no podrá superar la diferencia existente entre la cuantía que corresponda a su grado de dependencia y la cuantía anteriormente concedida.
4. Las ayudas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada concedente

4.- Solicitudes: plazo, documentación y presentación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. La petición de las ayudas se realizará mediante solicitud (Anexo I: Solicitud) acompañada de los anexos que procedan (Anexo II: Representación voluntaria, Anexo III: Representación por guardador de hecho), en modelos normalizados que podrán obtenerse presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros del Principado de Asturias, o en la sede electrónica <https://sede.asturias.es/>, introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio AYUD0504T01.

3. Junto con la solicitud y los anexos que procedan las personas solicitantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de estar inscrita con diagnóstico de ELA en alguno de los sistemas de información o registro de enfermedades raras autonómico o estatal.
- b) Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia y su grado.
- c) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante (se considerará como tal a la potencial beneficiaria de la ayuda).
- d) En el caso de actuar la persona solicitante mediante representante, acreditación de la representación mediante cualquier medio válido en

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543146246151623				

Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, haciendo constar en la solicitud si se trata de representación voluntaria, por guardador de hecho o de otro tipo, así como si se acredita mediante sentencia, documento notarial o por otro medio.

Deberá aportarse modelo normalizado de representación debidamente cumplimentado en el caso de representación voluntaria (Anexo II) o de presentación de la solicitud por guardador de hecho (Anexo III).

En todos los casos en los que se actúe por representación, si se formula oposición expresa a la consulta, deberá acompañarse documento acreditativo de la identidad del representante.

De mismo modo, si se formula oposición expresa a la consulta, deberá aportarse el correspondiente poder notarial en caso de representación por este medio.

- e) En caso de personas que no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, permiso de residencia en vigor.
- f) Certificado de empadronamiento o documentación acreditativa de la residencia efectiva en el Principado de Asturias, con una antigüedad mínima de un año a fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de estar exentas del requisito de la antigüedad, documentación acreditativa de la causa de la excepción, conforme al apartado 2.1.b) de la presente convocatoria.

- g) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.
- h) Declaración responsable de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i) Declaración responsable de que la persona solicitante no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en los apartados 2 y 3 de artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

No será necesaria la presentación de los documentos enumerados en las letras a), b), c), e), f) y h), salvo que se haya formulado oposición expresa en la solicitud para su consulta por parte de la Consejería de Salud, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto con las Administraciones competentes.

No será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier órgano de la administración actuante y no hubieran sufrido modificación. En este caso, deberá indicarse el expediente en el que se aportó la documentación y

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

el órgano responsable del mismo, autorizando, en su caso, al órgano instructor para recabar de oficio la documentación, según figura en el formulario de solicitud.

4. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, pueden presentarse presencialmente o por medios electrónicos.

Presencialmente podrán ser presentadas en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud y la documentación adjunta se presentan en una oficina de Correos, deberá presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

En caso de optar por la presentación electrónica, las solicitudes podrán ser presentadas:

- En el Registro Electrónico del Principado de Asturias a través de la ficha de servicio AYUD0504T01, publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>).
- A través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
- En el Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Dirección General de Cuidados y Coordinación Sociosanitaria actuará como órgano instructor.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que están debidamente cumplimentadas y documentadas.

Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación está incompleta o es defectuosa, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o aporte la documentación necesaria en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, aclaración, conocimiento y comprobación de los datos que estimen necesarios, en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada. Asimismo, el órgano instructor podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las ayudas, corresponderá a la Comisión de Valoración prevista en las bases reguladoras. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

evaluación efectuada, así como la correspondiente propuesta.

No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso de que el crédito consignado no fuera suficiente, se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la ayuda, del importe global máximo destinado a las ayudas. A estos efectos, cada solicitante recibiría el mismo porcentaje del importe de la ayuda que le correspondería en aplicación de la base sexta.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe y la propuesta de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver y que deberá expresar las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía.

El expediente de concesión de las ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Consejería de Salud.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión y/o denegación será motivada, expresando las personas a las que se otorgan y/o deniegan ayudas, así como las cuantías concedidas, y se notificará individualmente.

La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

las Administraciones Públicas.

5. La concesión de la ayuda en esta convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

6.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se realizará en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria. El abono se efectuará en un único pago tras la resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos, en el caso de que se hubiera opuesto expresamente a que la Dirección General competente en materia de atención a la población con enfermedad crónica consulte los correspondientes datos, la persona solicitante deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones que, como las presentes, se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. En general, las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las bases reguladoras y en la correspondiente resolución de concesión, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda y, en concreto, estarán obligadas a:

a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.

b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración del Principado de Asturias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

2. Conforme al artículo 31.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que dispone que las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario deberán adecuarse al objeto de la subvención, y dado que dicha difusión implicaría hacer públicos datos personales especialmente protegidos, se exime a los beneficiarios de las presentes ayudas de la obligación de adoptar medidas de difusión específicas. No obstante, si el beneficiario llevara a cabo medidas de difusión con motivo de subvenciones, ayudas u otra forma de financiación concedidas por otras instituciones con la misma finalidad, deberá hacer constar en los correspondientes medios de difusión la concesión de las ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias al amparo de las presentes bases.

8.- Revocación y reintegro.

1. Teniendo en cuenta la naturaleza de esta ayuda, la Consejería competente en materia de sanidad procederá a su revocación y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona interesada.

En el supuesto previsto en la letra a) del anterior apartado, procederá el reintegro total de la ayuda cuando no concurra en la persona beneficiaria alguno de los requisitos previstos en el apartado 1 de la Base Tercera. No obstante, en el caso de la letra d) del citado apartado, en relación con previsto en la Base Sexta, el reintegro sería parcial si a la persona beneficiaria le correspondiera un grado de dependencia inferior al tenido en cuenta para la concesión de la ayuda, procediendo en este caso el reintegro de la diferencia entre la cuantía concedida y la que le hubiera debido corresponder.

En el supuesto de la letra b) del apartado anterior, procederá el reintegro total o parcial según los términos en que se haya adoptado, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543146246151623			

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento de revocación y reintegro, se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.